RESOLUCIÓN No. 084
(03 NOV 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017".

La Directora del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito en uso de las atribuciones legales y constitucionales, y en especial las conferidas y en aplicación del decreto 092 de 2017, y demás normas reglamentarias y complementarias

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó el artículo 355 de la Constitución Política en cuanto a la suscripción de contratos con Entidades sin Ánimo de Lucro fijando en su Artículo 2 inciso final lo siguiente: "Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presen te decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva·

Que las entidades Estatales tienen capacidad para celebrar Convenios de asociación sustentadas en Ley 181 de 1995. "por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", Artículo 7: "los entes deportivos departamentales y municipales coordinaran y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción", Artículo 69 Numeral 6: los entes deportivos municipales tiene coma función cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley. Convenios que se suscriben y desarrollan bajo el marco normativo señalado en el Art. 355, inciso segundo de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

Que el Municipio de Pitalito en su plan de desarrollo Municipal 2020-2023 con el con el ánimo de propiciar espacios, apoyo y herramientas para la preparación de los deportistas que practican las diferentes deportes y/o disciplinas deportivas en nuestro municipio, además de continuar siendo sede de múltiples eventos deportivos nacionales, tiene previsto apoyar a clubes deportivos, para la adquisición de elementos deportivos y auspiciar apoyos económicos para la realización de eventos o participación en eventos deportivos con el fin de optimizar el proceso formativo de los deportistas.

El Instituto de Cultura Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito[1], tiene como objeto diseñar, consolidar, promocionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, departamental y regional para el ejercicio efectivo de los derechos culturales y deportivos de los habitantes del Municipio de Pitalito y es función del Director celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

[1] *Creado a través del Decreto No. 470 del 30 de diciembre de 2014*

Ahora bien, el CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALON PITALITO, presentó proyecto al Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito, con el fin de solicitar apoyo para participar en las últimas fases de la LIGA NACIONAL BETPLAY DE FUTBOL DE SALÓN 2022.

EL CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALON PITALITO hace parte de los niveles jerárquicos del sistema Nacional del deporte en el nivel Municipal, en la forma como lo enuncia el artículo 51 de la ley 181 de 1995, y en ese contexto es un organismo privado sin ánimo de lucro con reconocimiento deportivo No. 078 de 2019, que pretende y propende el interés general, como organismo integrante del sistema Nacional del Deporte que contribuye a la práctica de la disciplina deportiva Futbol de salón y apoya la formación de deportistas, ejerciendo las funciones de fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en concordancia con el artículo 46,47,48 , 49, 50 y 51 de la ley 181 de 1995 y con fundamento en el artículo 4 ibídem que consagra el principio de INTEGRACION FUNCIONAL, que reza "las Entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley". Además, el citado club es pionero en esta Disciplina a Nivel Municipal y Departamental, y goza de reconocimiento amplio a Nivel Nacional que lo ha hecho acreedor de reconocimientos de tipo deportivo que consolidan ciertamente su labor como club en esta Disciplina.

Que la Gobernación del Huila por medio de la Resolución No. 503 de 2013 registra la personería jurídica del Club Deportivo Faraones Futsalón Pitalito como entidad sin ánimo de lucro y aprueba los estatutos de la mencionada entidad.

El Club deportivo Faraones Futsalon Pitalito cuenta con nómina de 18 deportistas inscritos que representan al Municipio de Pitalito y al Departamento del Huila a nivel nacional e internacional y que se encuentran en proceso de formación y entrenamiento permanente, situación que demanda inversión por parte de esta entidad.

Este Club, año por año viene representando al municipio y departamento en los diferentes eventos federados, destacándose su participación por los altos logros obtenidos por sus deportistas, siendo además el segundo equipo futbol de salón en el departamento en participar en el evento nacional más importante de este deporte.

El Club deportivo Faraones Futsalon Pitalito cuenta con la idoneidad y experiencia acreditada para ejecutar el objeto del presente convenio, como se ha demostrado en los documentos de estudio previo y el análisis de pertinencia.

Que con gran esfuerzo el Club Deportivo Faraones Futsalón Pitalito ha logrado participar en los últimos años en las diferentes versiones de la COPA MASCULINA PROFESIONAL DE MICROFUTBOL, representando al Municipio de Pitalito y dejando en alto su nombre a nivel Nacional.

Que el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por la siguiente causal de contratación directa a saber:

Se trata de un convenio de asociación el cual se encuentra amparado y justificado por el Articulo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Que la Constitución Política en el Artículo 355, inciso segundo, consagra que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 141 de la ley 136 de 1994, prescribe que las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la Ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento Municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o a la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Que el Decreto 092 de 2017, que reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política, en su Artículo 1 Reglamenta *"La forma como el gobierno nacional, departamental, distrital y Municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o lo planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución Política"*. Aunado a lo anterior, el Decreto de referencia en su artículo 2 expone que este tipo de contratación procederá cuando se acrediten las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Que el Decreto 092 de 2017, en su Artículo 3, inciso 1, define por reconocida idoneidad *"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal"*.

Esta modalidad de contratación tiene como supuesto jurídico que la persona sin ánimo de lucro y el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte unan esfuerzos para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la entidad y el objeto de la entidad sin ánimo de lucro.

Ello implica, igualmente, un papel activo de administración, pero también un papel más activo de la entidad sin ánimo de lucro en la medida que aporta sus conocimientos, experiencias y sabidurías a un propósito común de interés público, ya que con su realización, el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito no recibe ninguna contraprestación, sino que la unión de esfuerzos apunta a un programa de interés común, como propiciar condiciones necesaria para el reconocimiento, ejercicio y garantía de los derechos de las personas mayores que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Que en virtud de lo anterior, el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito ha analizado cuidadosamente el cumplimiento cabal de los requisitos establecidos en las normas antes citadas, para determinar la viabilidad legal de suscribir con EL CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALON PITALITO, un Convenio de asociación cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, CON EL CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALÓN PITALITO, PARA APOYAR SU PARTICIPACIÓN EN LA LIGA NACIONAL BETPLAY

DE FUTBOL DE SALÓN 2022. El valor total del proyecto corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($171.000.000) M/Cte.,** de los cuales, el Instituto de Cultura Recreación y Deporte de Pitalito aportará la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/Cte**., y el Club deportivo Faraones Futsalon Pitalito aportará la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($141.000.000) M/Cte.,** razón que permite la viabilidad del convenio de asociación.

Que la celebración del presente convenio tiene autorización por parte del Representante Legal de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar para el presente proceso la modalidad de selección de contratación directa, celebrando un Convenio de asociación sustentado en el Artículo 355, inciso segundo de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, por tratarse de un convenio suscrito con una entidad sin ánimo de lucro idónea, cuyo objeto social tiene relación directa con las obligaciones del mismo, y con fines de interés público, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ordenar la realización de un convenio de asociación, con **EL CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALON PITALITO**, identificado con el NIT 900.647.384-5 representado por **FROILAN ORTIZ CAMACHO** Identificado con cédula Numero 12.236.987 de Pitalito, cuyo objeto será AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, CON EL CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALÓN PITALITO, PARA APOYAR SU PARTICIPACIÓN EN LA LIGA NACIONAL BETPLAY DE FUTBOL DE SALÓN 2022, por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/Cte.**, que cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022000242 del 13 de octubre de 2022.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por sede administrativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pitalito, el (03 NOV 2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA MARCIALES REYES
Directora (E)

Revisó en su texto legal: Álvaro Jesús Castro Pizo
Asesor Jurídico

Elaboró. Estefania Ordoñez / Contratista

Revisado por: ALVARO CASTRO PIZO	Aprobado por: MARIA CRISTINA MARCIALES REYES
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Directora (E)